

Actuación de los Órganos Internos de Control en el Proceso Electoral

Sandra Liliana Prieto de León
Consejera electoral



Sandra Liliana
Prieto de León



@sandra_prietodl



NMX-R-025-SCFI-2015

Registro: RPriL-071

Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

Antecedentes

- El 31 de mayo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato el decreto 205 por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LIPEEG.
- En dicho decreto, entre otros aspectos, se modificó la fecha de inicio de proceso electoral local para que este inicie dentro del plazo del 25 al 30 de noviembre del año previo a la elección.

En ese sentido, y en relación con lo descrito en el artículo 105 de la CPEUM, el cual reza lo siguiente: *“Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.”*

Por lo tanto, se entiende que, a la fecha actual, el periodo para realizar reformas o modificaciones a la ley ya venció, por lo que no habrá más modificaciones a la ley electoral local.

Análisis del decreto

Del análisis realizado se identifica que la reforma a la ley electoral aborda los siguientes temas:

1. Elección consecutiva
2. Partidos políticos
3. Atribuciones y obligaciones del Consejo General
4. Oficialía electoral
5. Oficinas auxiliares
6. Integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales
7. Precampañas y campañas
8. Registro de candidaturas
9. Documentación electoral
10. Voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero
11. Candidaturas independientes
12. Régimen sancionador
13. Medios de impugnación

Elección consecutiva

- ❖ En lo que hace a este tema, se incorporan a la ley electoral local las reglas generales para quienes pretendan la elección consecutiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 113 de la Constitución Local.

Diputaciones	Ayuntamientos	Candidaturas independientes
<p>Pueden ser reelectos mediante una fórmula distinta.</p> <p>Si el partido político que lo postuló perdió su registro lo puede postular otro.</p> <p>No militantes deben ser postulados por el mismo partido o por alguno de los integrantes de la coalición, salvo que hayan renunciado antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>Si el partido político que lo postuló perdió su registro lo puede postular otro.</p> <p>Si una persona suplente ejerció el cargo, se considerará para efectos de los límites establecidos para la elección consecutiva.</p>	<p>Puede ser postulado por la misma vía o por un partido político.</p>

Partidos políticos

- ❖ La reforma legal modifica los sujetos que se encuentran impedidos para actuar como representantes de los partidos políticos nacionales y estatales ante los órganos del IEEG; así como las obligaciones de los partidos políticos.
- En concreto regula que las y los magistrados y las y los secretarios del TEEG se encuentra impedidos para actuar como representantes de los partidos políticos nacionales y estatales.
- Se establece la obligación de permitir auditorías.

Atribuciones y obligaciones del Consejo General

- ❖ En lo que hace a este tema se establece que las remuneraciones del personal serán conforme al presupuesto anual; se dispone la creación de un sistema de oficialía de partes; se establecen restricciones laborales al personal; se modifica el plazo de instalación del Consejo General, así como de la comisión fusionada; se eliminan las referencias a los frentes y fusiones, y se dota de más atribuciones al Consejo General.
- Al respecto se destaca que el inicio del proceso cambia de la primera semana de septiembre al periodo del 25 al 30 de noviembre del año anterior a la jornada electoral.
- Se modifica el plazo para la designación de quienes integren la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, recorriéndose de septiembre a diciembre del año previo al de la elección.
- Atribución para determinar los topes de gastos de precampaña y campaña, designar a quien sustituya a la secretaría del consejo, recibir informe del OIC.

Oficialía electoral

- ❖ Se establece que la Oficialía Electoral funcionará a través de un sistema electrónico. Sin embargo, no se establece plazo para la implementación de dicho sistema.

Oficinas auxiliares

- ❖ La reforma legal en estudio dispone la creación de las oficinas auxiliares en sustitución de las juntas ejecutivas regionales, para lo cual en sus artículos transitorios cuarto y quinto establece que se hará conforme a una estrategia y con el dictado de las medidas administrativas necesarias.

Integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales

- ❖ En lo que hace a este tema se modifican los plazos de la emisión de la convocatoria, de instalación y de su funcionamiento; se dispone que el o la secretaria del consejo debe tener licenciatura en derecho y que será propuesto por quien presida el consejo de que se trate bajo los procedimientos de reclutamiento, selección e ingreso de este Instituto; se elimina la atribución de registrar candidaturas de la elección de que se trate; y se modifica la norma para que determinen el número de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales.

Actividad	Antes	Ahora
Emisión de convocatoria	Primera quincena de julio	Primera quincena de agosto
Instalación	A más tardar el 15 de octubre del año previo a la elección	Última semana de diciembre del año previo a la elección

Precampañas y campañas

❖ En lo que refiere a este tema se ajusta lo siguiente:

1. Los conceptos de actos anticipados de precampaña y campaña;
2. Se modifica el plazo para que los partidos comuniquen al Consejo General la manera en que llevarán a cabo sus procesos internos;
3. Se establece la obligación de evitar expresiones de discriminación en la propaganda política que pudieran constituir violencia política en razón de género;
4. Se regula la prohibición de fijar propaganda electoral al exterior de los edificios públicos y se posibilita que esta se coloque en equipamiento urbano;
5. Se regula que además del propietario el poseedor también pueda otorgar su consentimiento para la colocación de propaganda electoral; y
6. Se ajusta el plazo para determinar el tope de gastos de precampaña.

Precampañas y campañas

Es de destacar en este tema los siguientes ajustes de plazos:

Actividad	Antes	Ahora
Comunicación proceso interno	Del periodo comprendido del 1 al 7 de septiembre	Dentro de las 72 horas siguientes a su aprobación
Tope de gasto de precampaña	En el mes de septiembre del año previo a la elección	En el mes de noviembre del año previo a la elección

Registro de candidaturas

- ❖ En lo que se refiere a este tema en la reforma se determina lo siguiente:
 1. Que el Consejo General es el único órgano competente para recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas;
 2. Se incorpora un sistema electrónico en línea para tal actividad;
 3. Se modifican los plazos del registro;
 4. Se determina que la credencial para votar podrá hacer las veces de constancia de residencia; y
 5. Se establece como obligación para el instituto la publicación en el Periódico Oficial de las personas que resulten electas.

Registro de candidaturas

#	Cargo de elección	Periodo antes de la reforma	Periodo con la reforma
1	Gubernatura	Del 18 al 24 de febrero	Del 14 al 21 de febrero
2	Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Del 4 al 10 de abril	Del 30 de marzo al 5 de abril
3	Ayuntamientos	Del 20 al 26 de marzo	Del 15 al 21 de marzo

Respecto al periodo de registro para las diputaciones por el principio de representación proporcional permanece del 11 al 17 de abril.

Documentación electoral

- ❖ En relación con este tema la reforma hace cambios en la denominación de las diversas actas que se utilizan durante el desarrollo de la jornada electoral; y se sustituye el documento concerniente al escrito de protesta por escrito de incidentes.
- Las denominaciones relacionadas con la documentación electoral a utilizar durante el desarrollo de la votación como son el acta de escrutinio y cómputo de casilla, el acta de jornada electoral, el acta final de escrutinio, el acta de escrutinio y cómputo de los votos de los electores residentes en el extranjero para la elección de Gubernatura, se cambian por la denominación «acta correspondiente».

Voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero

- ❖ Respecto a este tema se incorpora como una opción para el voto de las y los guanajuatenses residentes en el extranjero la vía postal; se regula que la solicitud de inscripción a la lista nominal de electores tendrá que realizarla la persona interesada; y se adiciona un párrafo para precisar que la lista de votantes se integrará exclusivamente por quienes reúnan los requisitos establecidos en el artículo 277 de la ley electoral local.

Candidaturas independientes

❖ En lo que hace a este tema se modifica lo siguiente:

1. Los plazos para la emisión de la convocatoria y para la obtención del apoyo de la ciudadanía;
2. Se recorre el periodo para que quienes aspiren a la elección consecutiva por la vía independiente realicen la comunicación a la Secretaría Ejecutiva;
3. Se reduce el plazo para la presentación de las cédulas físicas y se ajusta la fecha de corte para determinar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía;
4. Se ajusta la denominación del área del INE que realiza la fiscalización de los recursos que recibe; y
5. Se precisa lo relativo al financiamiento público y privado (como se identificó en el *Diagnóstico*).

Candidaturas independientes

Actividad	Antes	Ahora
Emisión de la convocatoria	Primera semana de septiembre	A más tardar el 30 de noviembre del año previo a la elección
Obtención del apoyo de la ciudadanía	8 de octubre del año previo a la elección	Conforme a los plazos que el Consejo General determine en la convocatoria
Fecha de corte para determinar el 3% de apoyo ciudadano	31 de julio del año previo a la elección	30 de septiembre del año previo a la elección
Presentación de aviso de intención para ser CI ante SE	24 al 30 de septiembre del año previo a la elección	Conforme a los plazos establecidos en la convocatoria
Presentación de las cédulas físicas	10 días naturales posteriores al vencimiento del plazo	3 días naturales posteriores al vencimiento del plazo

Régimen sancionador

- ❖ Se establece como infracción grave de los partidos políticos las relacionadas con la violencia política en razón de género, y se determina que para la individualización de las sanciones se considerará el monto del financiamiento público a que tenga derecho el partido político sancionado.

Medios de impugnación

- ❖ Con la reforma se deroga el capítulo correspondiente al recurso de revocación y en consonancia con ello se deroga la atribución que tenía el Consejo General para sustanciarlo y resolverlo, por lo que los actos que emita el Consejo General y que eran impugnados a través del medio antes mencionado, ahora son competencia del TEEG a través del recurso de revisión.

¿Cuál es la diferencia entre delitos electorales, infracciones administrativas e infracciones electorales?

¡Muchas gracias!

Sandra Liliana Prieto de León
Consejera electoral



Sandra Liliana
Prieto de León



@sandra_prietodl



NMX-R-025-SCFI-2015

Registro: RPrIL-071

Organización certificada desde el 26 de enero de 2017, con recertificación del 26 de enero de 2021 al 26 de enero de 2025

www.ieeg.mx

FB | IEEGTO YT | IEEGTV TW | IEEG IG | ieeguanajuato Tik Tok | ieeg.official